FORTIFICACIONES
CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 126 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025

Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada Menor Cuantía SAMC-008-2025: «CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE ACCESO "TALANQUERAS" DEL CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS, EN VIRTUD DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No 2628 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS».

La Directora General (E) de la Escuela Taller Cartagena de Indias- ETCAR- en uso de sus competencias legales y especialmente las atribuidas mediante el Decreto 1548 de 12 de junio de 2025 y en cumplimiento de lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del contrato interadministrativo de Comodato No. 2628 del 17 de mayo de 2024 suscrito con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la Escuela Taller Cartagena de Indias - ETCAR se obligó a administrar los bienes de interés cultural –BIC- de propiedad de la Nación, con la finalidad de su protección, conservación, mantenimiento, restauración, puesta en valor y divulgación, de tal manera que se resalten los valores, históricos, científicos artísticos y estéticos y se genere apropiación social.

Que el mencionado contrato de comodato No. 2628 de 2024 estableció en su cláusula decima tercera en su artículo 3º la obligación que le asiste al comodatario de "cumplir con las disposiciones contenidas en el Plan de Acción". Conforme a lo anterior, fue establecida en el Plan de Acción de la cursante vigencia, dentro de la Línea Estratégica Infraestructura Administrativa, la actividad "2.6.1. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de equipos tecnológicos de los BIC incluido en el contrato de comodato y las oficinas administrativas de la ETCAR"..

Que es menester mencionar que las talanqueras son un sistema de ingreso de personas, generalmente se refiere a un dispositivo de control de acceso peatonal que permite o restringe el paso de personas en un determinado lugar. Estas talanqueras, permiten que la ETCAR ejerza un control de acceso al BIC antes mencionado, así como nos permiten mantener la seguridad del personal que labora al interior de Castillo de San Felipe de Barajas como la de sus visitantes con el objeto de que, personas no autorizadas puedan ingresar, controlar el flujo de personas que ingresan diariamente para así poder ejercer un control en cuanto al aforo permitido en este lugar

Escuela Taller Cartagena de Indias
Barrio Getsemaní,
Calle del Guerrero No. 29-64
Teléfono (5) 6421275 / 6421293
E-mail: comunicaciones@etcar.edu.co

RESOLUCIÓN No 126 del 26 de agosto de 2025: *Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-008-2025*".

Que, en óbice de lo descrito en el acápite anterior, de conformidad con los objetivos previstos en el Plan de Acción 2025 y en aras de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el contrato de comodato No.2628 de 2024, la Dirección General de la ETCAR ha identificado la necesidad de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de este sistema de control de ingreso de visitantes del Castillo de San Felipe de Barajas, con el fin de prevenir o corregir a tiempo daños técnicos ocasionados por el uso continuo que provocan el desgaste progresivo sobre sus componentes mecánicos y sistema operativo, disminuyendo así su vida útil, la cual se encuentra establecida en las actividades que a continuación se relacionan, previstas en el Plan de Acción de la cursante vigencia.

Que por lo anterior, se requiere la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo.

Que con fundamento en lo antes expuesto, y con la finalidad de satisfacer la necesidad de la contratación planteada, de acuerdo al presupuesto establecido y teniendo en cuenta que el objeto del proceso de selección y su cuantía, se deberá adelantar un proceso de selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con la normatividad vigente.

Que el artículo 11 de la ley 80 de 1993 señala que '*La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso*'.

Que de conformidad con lo contenido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el capítulo 2, subsección 2 del Decreto 1082 de 2015 la Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la *gestión contractual.*

"Serán causales de selección abreviada las siguientes:

(...)

La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Escuela Taller Cartagena de Indias
Barrio Getsemaní,
Calle del Guerrero No. 29-64
Teléfono (5) 6421275 / 6421293
E-mail: comunicaciones@etcar.edu.co

RESOLUCIÓN No 126 del 26 de agosto de 2025: *Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-008-2025".*

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

(…)"

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 del 2015, en sus artículos 2.2.1.2.1.2.7. y subsiguientes, la ETCAR, procedió a consultar la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Colombia Compra Eficiente, verificando que no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad pueda satisfacer las necesidades identificadas.

Que en ese marco, la entidad elaboró proyecto de pliego de condiciones, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su publicación en la plataforma SECOP II y a través de aviso de convocatoria pública difundido por ese mismo medio.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, desde el día 12 de agosto 2025 se procedió a la publicación del proyecto de pliego de condiciones, estudios previos, aviso de convocatoria y demás documentos en la plataforma SECOP II, con el propósito de suministrar al público en general la información que le permitiera formular observaciones a su contenido cuyas respuestas se publicaron en la misma plataforma.

Que dentro de la fecha prevista no se recibieron observaciones por parte de interesados

Que dentro de la fecha prevista se recibieron siete solicitudes de Limitación a Mipymes del correspondiente proceso por parte de TECNOSUMINISTROSFMK SAS, INGENIERIA INTEGRADA FCN SAS, NEO TECHNOLOGY SAS, SURTISUMINISTROS DEL CARIBE, BUSINESS CENTER WALLS SAS, GRUPO EMPRESARIA NAPE y MORELSA CONSTRUCTORES SAS

Escuela Taller Cartagena de Indias
Barrio Getsemaní,
Calle del Guerrero No. 29-64
Teléfono (5) 6421275 / 6421293
E-mail: comunicaciones@etcar.edu.co

RESOLUCIÓN No 126 del 26 de agosto de 2025: *Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-008-2025*".

Que el Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015 modificado por la Ley 1860 de 2021, establece la Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Así mismo define las limitaciones territoriales en el numeral 2.2.1.2.4.2.3

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen

Escuela Taller Cartagena de Indias
Barrio Getsemaní,
Calle del Guerrero No. 29-64
Teléfono (5) 6421275 / 6421293
E-mail: comunicaciones@etcar.edu.co

RESOLUCIÓN No 126 del 26 de agosto de 2025: *Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-008-2025*".

de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."

Que el interesado TECNOSUMINISTROS FMK S.A.S identificado con NIT No 901453530-4, presentó solicitud de limitación a Mipymes territorial Cartagena suscrita por su representante legal, acompañada de los siguientes documentos: Certificación expedida por su representante legal y contadora pública, certificado de existencia y representación que indica el tamaño de la empresa "pequeña", copias de documentos de identificación del Representante Legal y la contadora, copia de tarjeta profesional de la contadora pública. Por tanto, su solicitud se encuentra de conformidad a lo establecido en la Ley.

Que el interesado INGENIERIA INTEGRADA FCN SAS identificado con NIT No901267386-2, presentó solicitud de limitación a Mipymes territorial Cartagena suscrita por su representante legal acompañada de los siguientes documentos: Certificación expedida por su representante legal y contador público, certificado de existencia y representación que indica el tamaño de la empresa "mediana , copias documentos de identificación del Representante Legal y la contador público, copia de tarjeta profesional del contador público. Por tanto, su solicitud se encuentra de conformidad a lo establecido en la Ley.

Que el interesado NEO TECHNOLOGY S.A.S identificado con NIT No 901213991-7 presentó solicitud de limitación a Mipymes territorial Cartagena de Indias suscrita por su representante legal acompañada de los siguientes documentos: Certificación expedida por su representante legal y contador público, certificado de existencia y representación que indica el tamaño de la empresa "Micro Empresa, copias documentos de identificación del Representante Legal y la contador público, copia de tarjeta profesional del contador público. Por tanto su solicitud se encuentra de conformidad a lo establecido en la Ley.

Que el interesado SURTISUMINISTRO DEL CARIBE SAS S.A.S identificado con NIT No 901169904-5 presentó solicitud de limitación a Mipymes territorial Cartagena de Indias suscrita por su representante legal acompañada de los siguientes documentos: Certificación expedida por su representante legal y contador público,, copias documentos de identificación del Representante Legal y la contador público, copia de tarjeta profesional del contador público, Pero no anexó certificado de existencia y representación que indicara el tamaño de la empresa. Por tanto su solicitud no se encuentra de conformidad a lo establecido en la Ley.

Escuela Taller Cartagena de Indias
Barrio Getsemaní,
Calle del Guerrero No. 29-64
Teléfono (5) 6421275 / 6421293
E-mail: comunicaciones@etcar.edu.co

RESOLUCIÓN No 126 del 26 de agosto de 2025: *Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-008-2025".*

Que el interesado BUSINESS CENTER WAL S.A.S. identificado con NIT No 900.816.809-9 presentó solicitud de limitación a Mipymes Nacional suscrita por su representante legal acompañada de los siguientes documentos: Certificación expedida por su representante legal y contadora pública, certificado de existencia y representación que indica que el tamaño de la empresa es "´Pequeña"", copias documentos de identificación del Representante Legal y la contadora pública, copia de tarjeta profesional y certificado de vigencia de la licencia y no multas y sanciones de la Contadora. Por tanto, su solicitud se encuentra de conformidad a lo establecido en la Ley.

Que el interesado GRUPO EMPRESARIAL NAPE S.A.S. identificado con NIT No 901.016.777-2 presentó solicitud de limitación a Mipymes Nacional suscrita por su representante legal acompañada de los siguientes documentos: Certificación expedida por su representante legal y contadora pública, certificado de existencia y representación que indica que el tamaño de la empresa es "´Pequeña"", copias documentos de identificación del Representante Legal y el contador público, copia de tarjeta profesional y certificado de vigencia de la licencia y no multas y sanciones del Contador. Por tanto, su solicitud se encuentra de conformidad a lo establecido en la Ley.

Que el interesado MORELSA CONSTRUCTORES LTDA identificado con NIT No 806000473-4 presentó solicitud de limitación a Mipymes territorial Cartagena de Indias suscrita por su representante legal acompañada de los siguientes documentos: Certificación expedida por su representante legal y contador público, certificado de existencia y representación que indica el tamaño de la empresa "Micro Empresa, copias documentos de identificación del Representante Legal, copia de tarjeta profesional y certificado de vigencia de la licencia y no multas y sanciones del contador público. Por tanto su solicitud se encuentra de conformidad a lo establecido en la Ley.

Que el cronograma del presente proceso corresponde al publicado en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, establece la obligación para la entidad contratante que mediante acto administrativo motivado ordene la apertura del proceso de selección de contratista.

Que en este orden de ideas, con fundamento en las normas jurídicas citadas y en el principio de transparencia como precepto que rige las actuaciones de la Administración Pública y en especial los procedimientos de contratación administrativa, la ETCAR mediante el presente acto, además de ordenar la apertura del proceso de selección y la conformación del Comité Evaluador de las propuestas, dictará otras disposiciones inherentes a este tipo de trámites.

Escuela Taller Cartagena de Indias
Barrio Getsemaní,
Calle del Guerrero No. 29-64
Teléfono (5) 6421275 / 6421293
E-mail: comunicaciones@etcar.edu.co

RESOLUCIÓN No 126 del 26 de agosto de 2025: *Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-008-2025".*

Por todo lo anterior, la ETCAR,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenase la apertura la apertura del proceso de selección por la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-008-2025, en las siguientes condiciones:

1. Objeto: "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE ACCESO "TALANQUERAS" DEL CASTILLO DE SAN FELIPE DE BARAJAS, EN VIRTUD DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No 2628 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS"
2. Modalidad de contratación: Selección Abreviada de Menor Cuantía.
3. El lugar donde se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos: Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en la plataforma transaccional SECOP II.
4. Valor estimado del contrato y certificado de disponibilidad presupuestal: El presupuesto oficial destinado por la ETCAR para el presente proceso de contratación es por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($59.254.860)** y demás impuestos a que haya lugar, con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 220 de 2025

PARÁGRAFO: Las especificaciones a las que deberá sujetarse el desarrollo del proceso y del contrato, en el pliego electrónico y su minuta complementaria.

ARTICULO SEGUNDO: El cronograma corresponderá al señalado en el pliego electrónico.

ARTÍCULO TERCERO: Limitar el presente proceso a MIPYMES Territorial con Domicilio en la Ciudad de Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO: Integrar el comité evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de selección en referencia con funcionarios y asesores según el área de conocimiento de estos, funciones y/o profesiones, así:

- **COMITÉ EVALUADOR JURÍDICO:** Asesor(es) Jurídico(s)- ETCAR
- **COMITÉ EVALUADOR FINANCIERO:** Asesor(es) financiero(s) de la ETCAR
- **COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:** Asesor(es) Administrativos de la ETCAR

Escuela Taller Cartagena de Indias
Barrio Getsemaní,
Calle del Guerrero No. 29-64
Teléfono (5) 6421275 / 6421293
E-mail: comunicaciones@etcar.edu.co

RESOLUCIÓN No 126 del 26 de agosto de 2025: *Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-008-2025".*

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Por la Oficina Jurídica deberá comunicarse inmediatamente a las personas que hacen parte del Comité Evaluador.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente documento en la plataforma de compras públicas SECOP II.

ARTICULO SEPTIMO: Convocar a las veedurías ciudadanas y a la ciudadanía en general, para que participen en el presente proceso de selección, presentando recomendaciones escritas y oportunas a través del SECOP II, buscando la eficiencia y probidad que están obligados a cumplir los entes estatales.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 26 días del mes de agosto de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA SCHMALBACH PÉREZ
DIRECTORA GENERAL (E)
ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Roselyn Montero Acosta	Asesor Jurídico	
Revisó	Shyrley Tuñón Vásquez	Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para el siguiente trámite.			